



N° 0597 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba,

0 2 MAYO 2019

VISTO: el expediente Nº 02083211 de fecha 17 de setiembre de 2018, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 2476-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306 de fecha 22 de agosto de 2018, interpuesto por Rosa Filadeltia Bardales Montenegro de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, en un total de guince (15) folios útiles; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ambito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 se establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 354-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 17 de setiembre de 2018, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por Rosa Filadeltia Bardales Montenegro contra la Resolución Jefatural Nº 2476-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306 de fecha 22 de agosto de 2018 que otorga la asignación por tiempo de servicio de Tres (03) Remuneraciones Totales, por el monto de S/. 338.25 Soles al cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 15 de marzo de 2018;





# Resolución Directoral Regional N° 0597 -2019-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 218º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada Rosa Filadeltia Bardales Montenegro, Trabajador de Servicios II de la IES "Manuel Segundo del Águila Velásquez" de Rioja, apela a la Resolución Jefatural Nº 2476-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306 de fecha 22 de agosto de 2018 y solicitan que el Superior Jerárquico revoque y con mejor criterio declare fundado su petición ordenando el reintegro del pago de dicha ratificación de acuerdo a la Remuneración Total (Integra), fundamentando su pedido, entre otras cosas, que la controversia se genera porque la UGEL Rioja considera que la resolución apelada fue caiculada teniendo como base la Remuneración Total Mensual y no en base a la remuneración total permanente integra, hecho que no debe ser discutido al ser un concepto reconocido por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo Nº 276;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 54° del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" en concordancia con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, señala: "Se otorga por un monto equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y Tres (03) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8º literal b) del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: Remuneración Total Permanente que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la





N° 0597 -2019-GRSM/DRE

remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;



VISABUN I

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante N° 039-2018-MUNEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS № 051- 91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001  Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91  Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90  Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91  Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91  LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95  DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95  DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91  Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM  DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93  Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

En ese sentido, en la Hoja de Liquidación de la administrada, se aprecia que existen conceptos que no han sido considerados, tales como el Incremento SNP 19990 Ley 26504 en el que se encuentra inmerso la trabajadora (D.L. 19990), la bonificación familiar y la bonificación del IGV; por lo que, de acuerdo a la Boleta de Pago del mes de junio de 2018 que adjunta, tres meses después que cumplió 30 años de servicios oficiales al Estado, doña Rosa Filadeltia Bardales Montenegro, Trabajador de Servicios II de la IES "Manuel Segundo del Águila Velásquez" de Rioja, ha recibido como remuneración mensual la suma de S/. 746.05 Soles equivalente al ingreso total sin considerar el reintegro manual por concepto de comedor de S/. 132.00 Soles y mediante Resolución Jefatural Nº 2476-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306 de fecha 22 de agosto de 2018 ha sido otorgada con Tres (03) Remuneraciones Totales equivalente al monto de S/. 338.25 Soles por cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 15 de marzo de 2018; sin embargo, no fue calculado tomando en cuenta todos los conceptos otorgados por ley expresa en aplicación del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM Artículo 8º Inciso b) y el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR, como se detalla a continuación:





#### N° 0597 -2019-GRSM/DRE

	Remuneración Básica	50.00
	Remuneración Reunificada	23.36
	Refrigerio y Movilidad	5.00
Remuneración Total Permanente	Transitorio por Homologar - TPH	19.20
ý	Bonificación Familiar	0.00
-	Bonificación Personal	0.01
Otros Conceptos Otorgados por Ley	Ley 19990 (Incremento ONP)	0.00
	DS Nº 261-91-EF (IGV)	0.00
Expresa	Bonificación Especial - Art. 12º DS 051-91-PCM	15.18

Total:  $S/. 112.75 \times 3 = 338.25$ 

Que, el recurso de apelación interpuesto por doña Rosa Filadeltia Bardales Montenegro, Trabajador de Servicios II de la IES "Manuel Segundo del Águila Velásquez" de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, contra la Resolución Jefatural Nº 2476-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306 de fecha 22 de agosto de 2018, se encuentra amparado; por lo tanto, debe ser declarado FUNDADO, dándose agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR

**FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por doña **Rosa Filadeltia BARDALES MONTENEGRO**, Trabajadora de Servicios II de la IES "Manuel Segundo del Águila Velásquez" de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, contra la Resolución Jefatural Nº 2476-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306 de fecha 22 de agosto de 2018 que otorga la gratificación de Tres (03) remuneraciones totales por haber cumplido 30 años de servicios oficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la

Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, emitir el acto resolutivo a favor de doña Rosa Filadeltia BARDALES MONTENEGRO, Trabajadora de Servicios II de la IES "Manuel Segundo del Águila Velásquez" de Rioja, reconociendo el reintegro del pago por haber cumplido 30 años de Servicios Oficiales al Estado, en el extremo de realizar el cálculo en base a la Remuneración Total o Integra en aplicación del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM Artículo 8º Inciso b) y el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR, al no haber sido considerada la bonificación del Incremento del SNP 19990 - Ley 26504, la bonificación familiar y la bonificación del IGV.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo





Nº 0597 -2019-GRSM/DRE

N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lig Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

JOVR/DRESM JCTD/AJ Martha GDBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN DIRECCIÓN REGIONAL DE JDUCACIÓN CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista Moyobamba. 17 MAYO 2019

Lindolura Arista Valdivia SECRETARIA GENERAL C.M. 1000817090

